



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1291 DE 2025

(28 OCT 2025)

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, así como la Resolución de nombramiento No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Nacional de Salud-INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación., Tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 del 02 de noviembre de 2011 *"Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud - INS"*, se define que el INS en su carácter de autoridad científico-técnica, tiene como objeto:

"(...) (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación(...)"

Que, Así mismo, mediante este mismo Decreto 2774 de 2012, en desarrollo de su objeto, el Instituto Nacional de Salud, cumple entre otras funciones:

"(...)2. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina.

(...)

5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.

6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.

7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo (...)

10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país.

(...)

13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.

14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.

(...)

17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD (...)"

Que, en virtud de estas disposiciones, el Instituto Nacional de Salud desarrolla actividades de investigación, diagnóstico, referencia y vigilancia a través de sus Direcciones de Investigación y de Redes en Salud Pública, las cuales requieren tecnologías de vanguardia que garanticen la vigilancia, identificación y caracterización de agentes infecciosos de interés en salud pública. Esto permite dar una respuesta oportuna a brotes y epidemias, así como realizar el monitoreo de perfiles inusuales de virulencia, resistencia antimicrobiana y eficacia de las vacunas, al tiempo que se genera conocimiento científico y se emiten alertas de relevancia nacional e internacional.

20 OCT 2025

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Que, en este contexto, la implementación y sostenibilidad de metodologías de secuenciación de nueva generación es una necesidad prioritaria, ya que constituyen herramientas fundamentales para la caracterización genómica, molecular, de especies, la vigilancia de resistencia, el estudio de patógenos emergentes y reemergentes, así como el fortalecimiento de las capacidades del INS en las áreas de genómica y bioinformática. Para ello, los laboratorios de Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Genómica y Virología requieren un nuevo secuenciador que garantice la continuidad de las vigilancias genómicas implementadas y la actualización de sus procesos con tecnología de punta, dado que la secuenciación constituye la técnica de referencia (*gold standard*) para la vigilancia epidemiológica.

Que, conforme a lo establecido en los Estudios Previos el INS cuenta actualmente con un sistema MiSeq RUO de la casa matriz Illumina, que ha permitido el uso de esta técnica en el marco de proyectos de investigación, acciones para la vigilancia y diagnóstico de eventos de interés en salud pública. Sin embargo, mediante comunicación oficial de Illumina (Notificación PON2025-1657 del 27 de marzo de 2025), se informó el fin de comercialización de este equipo a partir del 30 de septiembre de 2025 y la finalización de soporte técnico y consumibles en 2029. Esta situación establece la necesidad institucional de reemplazarlo por el **MiSeq i100 Plus**, garantizando la continuidad operativa y científica.

Que, El Instituto Nacional de Salud requiere una plataforma de secuenciación por síntesis (SBS, Sequencing by Synthesis), considerada actualmente el estándar de referencia global en metodologías de secuenciación de nueva generación (Next Generation Sequencing, NGS). Esta tecnología, desarrollada e implementada originalmente por Illumina Inc., ha sido adoptada de manera amplia por instituciones científicas, laboratorios de salud pública y centros de investigación biomédica a nivel mundial, debido a su precisión, reproducibilidad, bajo margen de error y compatibilidad universal con herramientas bioinformáticas validadas internacionalmente.

Que, la tecnología de secuenciación por síntesis (SBS) representa actualmente el estándar global en plataformas de lectura corta ("short-reads"), utilizada por la mayoría de laboratorios de referencia y organismos internacionales como la OMS, OPS y CDC, por su baja tasa de error (<0,1 %), alta cobertura y compatibilidad con bases de datos globales (GISAID, GenBank, Nextstrain).

Que, a diferencia de otros enfoques emergentes —como la secuenciación por nanoporos o por ligadura—, la tecnología SBS ofrece una tasa de error por base inferior al 0.1 %, lecturas uniformes y un control de calidad robusto basado en la detección de incorporación de nucleótidos en tiempo real. Estas características garantizan la comparabilidad de resultados a lo largo del tiempo, un elemento crítico en la vigilancia genómica que realiza el INS, en la que la consistencia interlaboratorial y la trazabilidad de los datos son esenciales para emitir alertas de salud pública.

Que, el uso de tecnologías distintas al SBS implicaría cambiar los flujos de trabajo bioinformáticos, revalidar protocolos y ajustar algoritmos de análisis, lo que afectaría la continuidad de las vigilancias en curso y aumentaría la incertidumbre en la interpretación de variantes genéticas. Además, la literatura científica y las guías técnicas internacionales (OMS, OPS, CDC, ECDC) reconocen la tecnología SBS como el método de referencia para la vigilancia genómica de patógenos prioritarios, incluyendo virus respiratorios, micobacterias y bacterias resistentes a antimicrobianos.

En este sentido, la adopción de plataformas con principios de secuenciación diferentes —como nanoporos, ligadura o semiconductores— podría generar diferencias sistemáticas en la calidad de las lecturas (mayor error por homopolímeros, sesgos de GC, variabilidad de longitud), afectando la comparabilidad de datos históricos y la validez de los análisis longitudinales. Dichas variaciones no solo impactarían la calidad de los resultados científicos, sino que también representarían un riesgo operativo y financiero, ya que requerirían la revalidación completa de procedimientos y de bases de datos bioinformáticas, además de la capacitación de nuevo personal especializado. La revisión documental y técnica evidencia que, aunque existen diversas tecnologías, solo la plataforma Illumina Sequencing-by-Synthesis (SBS) cumple integralmente con los requerimientos técnicos, de compatibilidad, soporte posventa y continuidad tecnológica exigidos por el INS. (Front Line Genomics, 2025; Satam et al., 2023; Biocompare, 2024).

Que, la tecnología SBS, desarrollada y estandarizada por Illumina, constituye el referente mundial en secuenciación de lectura corta (short-reads). Se basa en la incorporación controlada de nucleótidos marcados con fluoróforos reversibles, permitiendo una lectura precisa y reproducible de cada base de ADN o ARN, con una tasa de error inferior al 0,1 % (Q30 > 99,99 %). Este método, adoptado por organismos internacionales como la OMS, CDC y OPS, garantiza trazabilidad y comparabilidad global de los datos genómicos.

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina MiSeq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Que, la plataforma Illumina representa la opción técnicamente superior para el INS al ofrecer ventajas decisivas en tres dimensiones críticas: en primer lugar, garantiza una calidad y confiabilidad técnica incomparables, con una precisión $\geq 99.9\%$ que establece el estándar mundial, superando significativamente el 85-99% de otras tecnologías, complementado con una cobertura uniforme en regiones GC-ricas que elimina sesgos críticos para la detección de variantes y una tecnología Paired-End que asegura ensamblajes completos y reproducibles; en segundo lugar, proporciona una continuidad operativa y soporte inigualables, con 52+ plataformas instaladas en Colombia que crean una red de conocimiento y colaboración, soporte técnico certificado local mediante Rochem Biocare frente al soporte remoto o inexistente de otras marcas, y compatibilidad total con los protocolos del INS establecidos desde 2017; y en tercer lugar, asegura una interoperabilidad global absoluta, con aceptación nativa en GISAID, GenBank y Nextstrain – las plataformas donde se decide la política sanitaria global – reconocimiento inmediato por la OMS, CDC y autoridades internacionales, y un formato estándar universal que garantiza la comparabilidad internacional de los datos generados por el Instituto.

Que, la interoperabilidad con las plataformas globales GISAID, GenBank y Nextstrain constituye un pilar estratégico para el INS, ya que representa el ecosistema fundamental donde la vigilancia genómica nacional se transforma en un insumo crítico para la salud pública global. GISAID funciona como el repositorio especializado en patógenos emergentes donde laboratorios de todo el mundo comparten y acceden a secuencias virales en tiempo real, siendo la plataforma que la OMS utiliza oficialmente para el monitoreo de variantes y la toma de decisiones sanitarias. GenBank, administrado por el NIH de EE.UU., sirve como archivo público universal que garantiza la preservación permanente y el acceso abierto a todas las secuencias genómicas, siendo requisito obligatorio para publicaciones científicas de alto impacto. Nextstrain, mediante análisis filogenéticos en tiempo real, permite visualizar la evolución y dispersión geográfica de patógenos, transformando datos crudos en información accionable para tomadores de decisiones. Publicar en estas plataformas no es opcional sino una obligación técnica y diplomática que permite que los datos colombianos sean reconocidos internacionalmente, utilizados en el análisis global de variantes e influyan en las políticas sanitarias mundiales. Solo mediante el uso de Illumina - tecnología con compatibilidad nativa con estos sistemas – el INS garantiza la aceptación inmediata de sus secuencias, mantiene el liderazgo regional en vigilancia genómica y asegura que Colombia tenga voz activa en el escenario mundial de salud pública. La integración perfecta con este ecosistema global no es solo una ventaja técnica, sino una necesidad estratégica que posiciona a Colombia como actor relevante en el panorama sanitario internacional, particularmente en contextos de emergencia donde la rapidez y confiabilidad de los datos son determinantes.

Que, por lo anterior, y tras la evaluación de las plataformas actualmente disponibles en el mercado nacional e internacional, se concluye por el área técnica, que solo las plataformas basadas en la tecnología SBS cumplen integralmente con los requisitos técnicos y de interoperabilidad definidos por el INS.

Que, dentro de estas, el modelo MiSeq i100 Plus constituye la opción de continuidad tecnológica validada, que garantiza compatibilidad con protocolos existentes, soporte local certificado y alineación con los estándares internacionales de vigilancia genómica en salud pública.

Que, en consecuencia, las demás ofertas basadas en tecnologías distintas no pueden ser consideradas técnicamente equivalentes para el propósito misional del Instituto.

Que, en análisis de mercado y evidencia técnica disponible se observa que **no existe pluralidad de oferentes** para la venta del secuenciador **MiSeq i100 Plus** en Colombia que cumplan los requerimientos del INS. El secuenciador **MiSeq i100 Plus**, comercializado exclusivamente por **Rochem Biocare Colombia SAS** (es el Distribuidor, seleccionado y autorizado y único de los productos de la marca Illumina de Illumina, en el territorio Colombiano, certificación de mayo 2025), es la **única alternativa viable** que garantiza precisión, soporte local, compatibilidad y respaldo técnico.

Que, en consecuencia, la adquisición se justifica mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal de "falta de pluralidad de oferentes", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta decisión garantiza la continuidad de las labores de vigilancia genómica, la interoperabilidad con redes internacionales y la protección de la inversión pública.

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina MiSeq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Que, la transición al MiSeq i100 Plus garantiza la continuidad tecnológica con la plataforma ya existente, asegura la compatibilidad de protocolos, mantiene la trazabilidad de los procesos y aprovecha el conocimiento técnico adquirido por los equipos de trabajo del INS. Este equipo es la única alternativa de sustitución oficial avalada por el fabricante y es comercializado exclusivamente a través de distribuidores autorizados con respaldo directo de Illumina.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0313 de 2016, el Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción del INS tiene la función de brindar asistencia técnica en la selección y adquisición de equipos, verificar condiciones de instalación y operación, revisar y aprobar estudios previos y garantizar el mantenimiento y trazabilidad de los equipos institucionales. En el marco del proyecto de "Renovación tecnológica de los laboratorios del INS nacional", se ha priorizado la adquisición de equipos de alta complejidad, entre los cuales se encuentra el secuenciador MiSeq i100 Plus.

Que, la incorporación de este equipo permitirá atender con mayor eficiencia las necesidades críticas de investigación, vigilancia y diagnóstico, para cada uno de los grupos del INS son:

- Micobacterias, la caracterización molecular de los casos de tuberculosis con resistencia a fármacos, reconocimiento de linajes circulantes y resolución de discordancias entre pruebas moleculares disponibles en la red de laboratorios, esto aplicando las recomendaciones actuales de la Organización Mundial de la Salud relacionadas con la incorporación de la secuenciación en LNR
- Microbiología, la caracterización y tipificación de bacterias y hongos de importancia en salud pública, incluyendo el análisis de tipificación, caracterización de genes asociados a la resistencia antimicrobiana perfiles de virulencia, genes asociados a vacunas, filogenómica y 5nterés5 de alertas de la OMS/OPS de variantes de altos riesgos
- Parasitología en filogenómica, la identificación de especies y estudio de resistencia a medicamento
- Genómica, el seguimiento de linajes y/o variantes virales de 5nterés y el fortalecimiento de capacidades en vigilancia molecular, estudios poblacionales y generación de evidencia científica de alto impacto.

Que, la adquisición del secuenciador de nueva generación MiSeq i100 Plus es fundamental para el Instituto Nacional de Salud (INS), ya que constituye una herramienta estratégica para el desarrollo del Programa Genoma INSIGNIA Colombia, iniciativa histórica que impulsa la medicina de precisión en Colombia. Este programa tiene como objetivo consolidar un banco genómico representativo de la población colombiana, lo que permitirá generar información crítica para la prevención, diagnóstico y tratamiento personalizado de enfermedades. La capacidad del MiSeq i100 Plus para realizar secuenciación masiva y de alta precisión permitirá al INS producir datos confiables y representativos, fortaleciendo la investigación biomédica, la vigilancia epidemiológica y el desarrollo de políticas de salud pública basadas en evidencia científica.

Que, conforme a los estudios previos, no contar con este equipo pondría en riesgo compromisos adquiridos en proyectos nacionales e internacionales, limitaría la participación del INS en redes de investigación, el registro de secuencias en bases de datos mundiales relacionados con eventos de interés en salud pública, la no confirmación de variantes de importancia a nivel mundial y afectaría certificaciones clave como la NTC/IEC-ISO 17025:2017, además de comprometer la imagen institucional frente a financiadores y socios estratégicos.

Que, en tal sentido, la contratación de la adquisición del equipo, junto con los servicios conforme a la propuesta presentada se enmarca en la causal para la contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993. Que faculta a las entidades estatales a contratar directamente "cuando no exista pluralidad de oferentes", cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio de Colombia

Que, en armonía de lo anteriormente señalada de la Ley 1150 de 2007, se tiene que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece que se adelantará contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, entendiendo que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (Negrilla fuera de texto) Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Que, en este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente refirió que es procedente la causal g del numeral cuarto del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el siguiente evento:

CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (negrilla fuera del texto).

Que identificada la necesidad el área competente realice el correspondiente análisis del sector y mercado identificando que, por las particularidades del bien, no existe pluralidad de oferentes en el mercado, prueba de ello es la carta de distribuidor autorizado emitida por la casa matriz en la cual manifiesta:

Thursday, May 8, 2025

Illumina

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

El presente documento es para certificar que Roche Biocare Colombia S.A.S. ("Channel Partner"), teniendo un lugar principal de negocio 13 #60-49, Bogotá, BOGOTÁ 111611, Colombia es el Distribuidor seleccionado y autorizado e único de los productos de la marca Illumina de Illumina, Inc. San Diego, CA EE. UU. para el territorio que en adelante se menciona.

El Distribuidor es responsable de la promoción del producto, capacitación, servicio posventa, distribución oferta, negociación y celebración de contratos de productos de la marca Illumina en Colombia.

Este certificado no autoriza al Distribuidor a realizar ninguna acción que resulte en la cancelación, revocación, anulación o rescisión (u otra acción similar) de cualquier registro de producto existente o futuro dentro del territorio a menos que tal acción sea respaldada por una carta notariada / apostillada en membrete de Illumina y firmada por un vicepresidente (o superior) de Illumina.

Esta certificación es válida hasta el 14 de febrero de 2026.

Atentamente,

Elary Moore

Elary Moore
Sales Director Latin America
Illumina, Inc.
San Diego, CA 92161, USA

(Imagen de referencia adjunta a la oferta presentada por el oferente)

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con el estudio previo realizado por el área responsable, el único oferente habilitado para presentar propuesta es **ROCHEM BIO CARE COLOMBIA S.A.S.**, empresa que, según certificación expedida el 8 de mayo de 2025 por la casa matriz ILLUMINA es el distribuidor seleccionado y autorizado e único de los productos de la marca ILLUMINA de ILLUMINA.. La certificación establece que también es responsable de la promoción del producto, capacitación, servicio post venta, distribución, oferta, negociación y celebración de contratos de productos de la marca ILLUMINA en Colombia.

Que el INS, solicitó cotización a **ROCHEM BIO CARE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 860.500.862 8 quien allegó por correo electrónico COTIZACIÓN día 22 de octubre de 2025 por un valor

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

total de \$ 856.800.000 incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que, acogiendo lo indicado por la norma para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, se precisa la necesidad de contratación de la empresa **ROCHEM BIO CARE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 860.500.862 8, ya que reúne los requisitos y las capacidades para atender los requerimientos establecidos por el INS.

Que, es preciso indicar, que el presente proceso de contratación se encuentra avalado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en la línea 2070-091.

Que el objeto del a contratar es: "Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud.

Que, el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$856.800.000)**, incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que el valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87825 del 10 de octubre de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MEJORAMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901153-02 -10	\$ 196.185.285,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MEJORAMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901153-02 -20	\$ 481.153.933,76
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA Y BIOMEDICINA NACIONAL	C-1901-0300-17-20201C-1901021-02 -10	130.968.344,00
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA Y BIOMEDICINA NACIONAL	C-1901-0300-17-20201C-1901021-02- 20	\$ 48.492.437,24
TOTAL		\$856.800.000

Que, el plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el hasta el 23 de diciembre de 2025.

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II.

Que en comité de contratación No. 9 del 10 de octubre de 2025, se realizó el análisis de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de la presente contratación y se recomendó dar inicio al proceso contractual acorde a lo establecido en la normatividad aplicable y previo ajuste requerido.

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud"

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, conforme a los estudios previos realizados por el área técnica y las recomendaciones realizadas por los miembros del comité asesor de contratación, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, a partir de los documentos previos presentados y la recomendación efectuada por el comité asesor de contratación:

Causal que se invoca:	Contratación Directa a través de la causal contenida en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007" cuando no exista pluralidad de <i>oferentes en el mercado</i> ", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa.
Objeto contractual:	Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud.
Valor estimado del contrato:	El valor estimado del contrato es hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$856.800.000) , incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	Sera a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: Suscribir Contrato de Prestación de servicios con **ROCHEM BIO CARE COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.500.862-8, en las condiciones referidas en esta providencia.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación de forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 4°: El presente proceso se registrará por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el

28 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Proyectó y revisó: Johanna Elvira Santos Rincón / Contratista Grupo Gestión Contractual
Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Contratista Secretaría General